



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020 00432

Examinando el expediente, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible al Juez Promiscuo Municipal de Tocancipá - Cundinamarca, en la medida en que el domicilio de la deudora es en esa municipalidad, razón por la que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General resulta procedente su rechazo.

Lo anterior, debido a que al revisar el libelo genitor, se evidencia que el domicilio de la ejecutada es en "Km 2.5. Verada Canavita, Vía Colpapel Parque Industrial Buenos Aires de Tocancipa Cundinamarca"; y es que si bien tratándose de títulos ejecutivos es posible presentar la demanda en el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones fuera la ciudad de Bogotá D.C (numeral 3° art. 28 del C.G.P), lo cierto es que la escogencia del demandado fue por el factor del domicilio, según se desprende del acápite respectivo donde anotó: "*Es usted competente señor juez, por la naturaleza del asunto, el domicilio de los demandados y la cuantía*". Es decir, que ninguna mención se hizo al fuero contractual.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la demanda por competencia por el factor cuantía.

Segundo: Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá - Cundinamarca, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en el estado 056 de 5 de agosto de 2020.

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3f62fefc8e61c671d85641d8022f3a634dca04cd0e92e8d07fe2faa2b5faa06

Documento generado en 04/08/2020 08:54:16 a.m.